Viérnes 2. SETIEMBRE. Año 1831.

DIARIO BALEAR.

S. Antolin y S. Estéban Rey.

El sol sale á las 5 y 31 minutos: pónese á las 6 y 29 minutos.
Sale la Canícula.

LA SUSCRIPCION

A este periódico es á razon de 10 *reales mensuales*, llevado á casa de los señores suscriptores, y el precio de cada número 6 *cuartos*.

SE SUSCRIBE

En Palma en la librería de *Guasp*, calle de *Morey*, núm. 42; y en la del *puesto del Diario*, junto á la cadena de *Cort*, núm. 3.

INDUSTRIA ESPAÑOLA.

Continúa el artículo del diario anterior.

Sala séptima.

Eta sala llama mas que ninguna otra la atencion del bello secso. En ella se colocan las labores de varias señoras, y todas se detienen á admirar la propiedad de las flores de mano, la belleza de los pájaros artificiales, y el primor con que se hallan adornados diferentes cuadros. No harémos particular mencion de cada uno de estos objetos, y solo dirémos que entre otros muchos se distinguen los siguientes.

Núm. 50. Una magnífica encuadernacion de la última edicion del Diccionario de la lengua castellana con su caja, y los tres tomos de la Iliada de Homero, encuadernados tambien en tafilete con su caja correspondiente, obras de D. Tomas Cobo, encuadernador en esta corte calle de la Encomienda.

Núm. 112. Una coleccion de listones y marcos dorados presentados por D. Adriano Ferran en Barcelona.

Núm. 141. Un baul maleta que se aumenta hasta adquirir doble fondo del que tiene, y dos sillas de montar, una de ellas preparada segun el método inventado por el autor, que lo es D. Antonio Gomez y Paran, maestro guarnicionero en esta corte calle de Alcalá.

Núm. 144. La compañía española de Empresas varias ha presentado varias muestras de alfombras, tapetes &c., de su fábrica establecida en Madrid, y otras de alabastro de las canteras de Aleas, en la Alcarria.

Núm. 161. Bajo este número se halla una completísima coleccion de pieles presentada por D. Gerónimo Daguerre, que vive en esta corte calle de Barrionuevo, procedente de su fábrica de curtidos sita en la calle de la Hoz.

Esta coleccion es tan interesante que nos perdonarán los lectores si damos alguna estension á este artículo, pues sin embargo de que en la esposicion ha habido bastantes curtidos, ninguno ha presentado todavía una coleccion tan completa. No hablarémos de todas las clases de pieles de que consta; pero sí de algunas que por la dificultad de su elaboracion merecen citarse particularmente.

En primer lugar citarémos dos hojas de cuero sillero, ó baqueta lujada de color de avellana, que emplean los guarnicioneros en varios usos; su fabricacion es de las mas difíciles y penosas por el contínuo cuidado que hay que tener del cuero mientras se curte, de modo que poquísimos fabricantes habrán llegado en España á darle la perfeccion que tienen estas dos hojas.

Dos pieles de cerdo, cuya fabricacion es tambien muy dificultosa, y ha costado á este fabricante penosas tareas durante tres años. Es sensible la gran dificultad que esperimenta para obtener estas pieles por la oposicion que manifiestan los salchicheros á desollar sus reses, oposicion que le imposibilitará continuar elaborándolas con gran perjuicio del pais, pues hay que traerlas á mucho coste de Alemania: mas esperamos que á fuerza de buen celo y con la proteccion de nuestro ilustrado gobierno conseguirá este artista vencer las dificultades que le suscita la preocupacion.

Dos pieles de jabalíes, uno de los cuales fué cogido en el monte del Pardo por los perros del Sermo Sr. Infante D. Francisco de Paula.

Tres cueros enteros para suela, curtidos por el método de Mr. Saleron de Paris. La propiedad de esta suela consiste en que no corta la costura ni se desgasta con facilidad. Su precio parece lo arreglará á 5 rs. vn. libra.

Un becerro para fuelles de landós, birlochos &c., cuya fabricacion (como la de todo objeto de lujo) es muy delicada, en términos que hasta hace pocos años se traian de Francia é Inglaterra.

Un cuero grande para cama, maletas, fuelles de fragua &c. Estos cueros, que en las camas sirven para evitar el gran calor de los colchones, se traian

generalmente de Rusia, hasta que se prohibió su introduccion, con cuyo motivo ha empezado á elaborarlos este aplicado artista, y los vende á varios precios desde 80 á 200 rs.

Dos pieles de perro. Estas pieles pueden aplicarse á infinitos objetos por su solidez y consistencia; pero su fabricacion debe ser de la mas superior, pues de lo contrario para nada sirven; y ha de advertirse que es muy dificil privar enteramente á estas pieles de la mucha grasa que contienen.

Dos pieles de gatos para encuadernar libros. Su fabricacion es asimismo muy dificil, por ser muy grasientas.

Ademas hay otras especies de suela, becerros, cabras, baquetas, cueros de novillo, caballo, mula, burro, pollino, macho cabrío, tejon, zorra, venado &c., todas perfecta y cuidadosamente elaboradas. Hemos tenido la satisfaccion de visitar el gran almacen de esta fábrica, sito en la calle de Barrionuevo, núm. 24, donde hemos admirado la abundancia del surtido, la escelencia de los géneros y la equidad en los precios; aunque es cierto falta todavía en esta fábrica un objeto muy importante, y que aun recibimos en parte del estrangero, á saber, los tafiletes.

A nuestro parecer la junta de esposicion pública hará un gran aprecio de los productos de este artista que tanto se ha distinguido, y le tendrá presente el proponer los premios á S. M.

Asimismo hay en esta sala varias flautas escelentes del acreditado fabricante D. José Claret, establecido en esta corte calle de S. Jorge, y una de bomba y llaves de plata ejecutada por D. F. Reyes, de Cádiz, la cual tiene la particularidad de que su bomba sube y baja por medio de un mecanismo ingenioso, con el cual se arregla fácilmente á cualquiera otro instrumento.

(*Se concluirá.*) (*El Correo.*)

ESPAÑA.

Madrid 27 de julio.

En el Real Conservatorio de Música María Cristina se celebró el 24, dia de su augusta fundadora, una solemne misa compuesta por el maesto D. Ramon Carnicer y cantada por los alumnos de dicho Real Conservatorio. En los intermedios tocó D. Pedro de Albeniz, profesor de piano del mismo establecimiento, diferentes piezas escogidas de música: asistió á tan piadoso acto un lucido concurso de gentes de distincion, que admiraron la belleza de la composicion y ejecucion de todo lo indicado, la compostura de los alumnos y alumnas, y lo devoto del oratorio en que se realizó tan piadosa funcion. (*El Correo.*)

La junta suprema de Sanidad del reino despues de noticiar haberse declarado la cólera morbo en Riga, Dantzick y Stettin, y calificar de patente sucia todas las procedencias de los puertos del Báltico que se hallan en estado de contagio, previniéndose se despidan en los meridionales nuestros del Océano y en el Mediterráneo para el lazareto de Mahon, no admitiéndose tampoco en los de Astúrias aunque lleguen en buen estado, mediante la falta de comodidad para hacer alli cuarentena, y que en las demas provincias tampoco se reciban si ademas de venir sin plática en otros puertos intermedios de libre comunicacion hubiesen tenido muertos ó enfermos, ha determinado: Que en cada una se designe un solo puerto donde los barcos enunciados, que lleguen sin la menor novedad en la salud, sufran cuarentena de 25 dias con espurgo de efectos, contándose esta desde que hayan verificado la descarga. Que las embarcaciones vinientes de los demas puertos del Báltico, ecsentos del referido concepto contagioso, se estimen y traten de patente sospechosa cuando no concurra motivo especial para agravársela. Que las de los puertos del mar del Norte, esceptuando por ahora la Holanda, se sometan á ocho dias de observacion. Y por último que los guardacostas hagan cuatro dias con el designio de comprobar el instituto de sanidad si tuvieren mistura y en qué grado con embarcacion sospechosa ó inhibida. (*Id.*)

El domingo 3 del corriente á las once de la mañana salió de su casa un vecino de esta corte, dejando sola á su esposa con una criada que habia recibido sin haber tomado de ella escrupulosos informes. La señora envió á la criada á comprar un poco de fruta, quedándose sola, cuando á poco rato la vió entrar acompañada de un caballero (segun su traje), el cual se introdujo marcialmente en la casa, y cerró la puerta. Acudió la señora á preguntarle á quien buscaba; pero viendo que sin hacer caso se dirigia á las piezas interiores, se precipitó hácia la puerta, la abrió con violencia, y acudió á implorar el socorro de los vecinos. Uno de ellos subió armado, pero ya habia desaparecido el tal caballero. La criada fué despedida en el acto; pero la pobre señora está todavía padeciendo de resultas del susto. Sirva esto de aviso á los que reciben criados sin informarse primero de su conducta. (*Id.*)

Deseando la Real sociedad económica de Valencia. que distribuirá sus premios el dia 8 de diciembre del presente año, completar la historia de los riegos del reino de Valencia, que con tanta ecsactitud desempeñó Mr. Jaubert, baron de Passa, en las huertas de los rios Mijares, Palencia, el Turia y la izquierda del Júcar, ofrece el premio de socio de mérito y la gran medalla de oro de primera clase al autor de la mejor memoria que describa una de las huertas siguientes: la de S. Felipe, la de Gandía ó la de Orihuela. Cada una de estas memorias deberá contener una pequeña noticia histórica del pueblo con su situacion geográfica: el nombre del rio que fertiliza su huerta, lugar de su nacimiento, su curso y su fin, cahizadas, tahullas ó jornales de tierra que beneficia, con esplicacion de su cabida en medidas cuadradas valencianas, y correspondencia con las fanegas de Castilla, molinos y fábricas, con su denomi-

nacion, hilas ó muelas de agua que trae, y qué se entiende por estas medidas en palmos ó pies cúbicos: las acequias en que se subdivide su nombre, tierra que riegan, el agua de su dotacion, y caso de no tenerla, la que se considera lleva cada una, y un resúmen de los estatutos, ordenanzas ó leyes con que se distribuyen los riegos, y privilegios que disfruten, acompañado dos planos, uno que comprenda la demarcacion de la huerta con sus principales acequias ó canales y otro sinóptico. (*El Correo.*)

PALMA 2 DE SETIEMBRE.

ORDEN DE LA PLAZA DEL 1.º PARA EL 2.

Gefe de dia para mañana el teniente coronel don Antonio Soria, capitan del regimiento infantería de Córdoba.—Parada Provincial de Mallorca: rondas, contrarondas, capitan de hospital y provisiones, y sargento de hospital Córdoba.

De órden del Sr. Gobernador de esta plaza—Salvador Valencia.

Santiago Gomez de Negrete, del consejo de S. M., su secretario con ejercicio de decretos, intendente de ejército y de esta provincia, subdelegado de Rentas Reales de la misma, de propios y arbitrios y de correos, presidente de la junta de comercio y de la de universal Consignacion, &c. &c.

He dispuesto de acuerdo con la junta que se saque á pública subasta el derecho consignado de Sisa-carnes correspondiente á los pueblos de la isla, bajo las condiciones siguientes:

1.ª El arriendo durará un año y once dias, que principiará el 21 de octubre prócsimo y concluirá el 31 del mismo mes de 1832. El primer remate se verificará el dia 12 del corriente á las 10 de la mañana, y el segundo y último el 21 del mismo mes y hora, en el balcon de la casa consistorial de esta ciudad; admitiéndose desde el primero al segundo las pujas de media décima, décima, y en cualquier estado el cuarto, con arreglo á la ley.

2.ª Los dias que quedan señalados son para las villas de Alaró, Algayda, Andraix, Artá, Binisalem, Buñola, Calviá, Campanet, Cámpos, Deyá, Escorca, Espórlas, Felanitx, Fornalutx, Inca, Llucmayor y Manacor.

3.ª En los mismos términos que se espresan en la primera condicion y bajo las mismas circunstancias se verificará el primer remate el dia 13 del corriente, y el segundo y último el 22, para las villas de Marratxí, Muntuiri, Muro, Petra, Pollenza, Porréras, La Puebla, Puigpuñent, San Juan, Sanséllas, Santañy, Santa María, Santa Margarita, Selva, Sineu, Sóller y Valldemosa.

4.ª No se admitirá postura al que sea deudor á los fondos consignados, ni á los estrangeros, como no renuncien para este caso los privilegios de su pabellon.

5.ª Siempre que se verifique la postura del cuarto con arreglo á la ley, volverá á subastarse, poniéndose por primera postura el importe del remate y el cuarto añadido, y se rematará al mayor postor.

6.ª Los arrendatarios deberán satisfacer en la depositaría de la junta por tercios el precio en metálico del arrendamiento; y no podrán valerse de infortunio de tiempo como son, hambre, peste, guerra, esterilidad, invasion de enemigos, ni de otro alguno pensado ó impensado, para ecsimirse en todo ó en parte del tanto del remate.

7.ª El precio que ofrecieren ha de ser el respectivo á un año y once dias.

8.ª Han de afianzar competentemente el puntual cumplimiento del contrato en el término de ocho dias contados desde el remate: si dentro de ellos no lo hubiesen verificado, se sacará de nuevo á pública subasta y se rematará, siendo responsables de todos los daños y perjuicios.

9.ª El afianzamiento podrá verificarse con fincas ó entregando en la depositaría de la junta la cantidad total en que se hubiere rematado el derecho, en cuyo caso solo pagará la mitad de los derechos asignados al escribano.

10. Ademas del precio del arrendamiento ha de satisfacer los gastos del escribano y corredor segun el nuevo arancel, mucho mas bajo que el anterior, y que se hallará de manifiesto en la escribanía de remates.

11. Para evitar dudas, y que asi los arrendatarios como cualesquiera otros interesados tengan el debido conocimiento de la consistencia de este derecho, se insertan los siguientes

Capítulos que han de observarse para el pago y recaudacion del derecho consignado Sisa-carne de la parte forense.

1.º Todo cortante ó cualquiera otra persona que venda ó haga vender carne, está obligado á pagar el derecho de Sisa al conductor ó administrador del mismo de la villa ó distrito en que se maten las reses.

2.º El que mate ó haga matar cualquiera clase de ganado para el abasto público, debe ántes de proceder á ello denunciar al conductor ó administrador del derecho del respectivo distrito, el número y clase de reses que ha de matar.

3.º El derecho de Sisa se adeuda por el peso de las reses y al acto de pesarse estas, debiéndose observar para su ecsaccion la siguiente tarifa.

La carne de carnero	Pagará siete dineros por libra carnicera de treinta y seis onzas.
La de cordero	
La de cordera	
La de cabrito.	
La de cabrita.	
La de toda clase de ganado vacuno	
Y la del de toda clase de cerda. .	
La carne de macho.	Pagará cuatro diner. por libra carnicera de treinta y seis onzas.
La de cabra	
Y la de oveja.	

4.º Las reses se pesarán á presencia del conductor ó administrador del derecho del respectivo distrito, quien despues de pesadas podrá marcarlas.

5.º Todas las reses se pesarán despues de muer-

tas y abiertas, sin faltarles mas que los pies, tripas y asadura, cortándose igualmente á los carneros la parte superior del morro para diferenciarlos de los demas. Las de ganado vacuno siempre que su magnitud no permita pesarlas enteras se dividirán por mitad ó cuartos, advirtiéndose que á las de esta clase debe pesarse tambien el corazon y los pies; y á las de cerda los pies.

6º El que presente las reses al peso desmembradas de algo mas de lo indicado en el artículo anterior, pagará tres tantos mas de lo que prudentemente considere el conductor ó administrador del derecho hubiera importado la parte desmembrada.

7º No podrá venderse res alguna despues de muerta, entera ni partida, sin que se haya pesado.

8º A toda hora que el conductor ó administrador del derecho del respectivo distrito se presente á cualquiera cortante ó vendedor de carne, no podrá este negarse á enseñarle las reses que tenga muertas asi enteras como partidas, y si se les encontrase algun fraude se dará la carne por decomiso, y pagará tres tantos mas del derecho que correspondia á esta.

9º Todo el que mate ó haga matar cerdos ó cualquiera otra clase de reses para embarcar su carne asi fresca como salada, ó habiendo hecho de ella *sobresadas*, embuchados ú otra composicion, está obligado á pagar el derecho de Sisa al conductor ó administrador del respectivo distrito, y sujeto á las mismas restricciones que los vendedores de carne.

10. Al que se le encuentre vendiendo carne de cualquiera clase de ganado, como igualmente tocino salado, manteca, *sobresadas*, embuchados y demas sin que antes se hubiese pesado por el conductor ó administrador del derecho del distrito en que lo vende, ó convenido con él pagará tres tantos mas del importe del derecho que adeude lo que se le encuentre, y de lo que se averigüe hubiese vendido.

11. Siempre que el conductor ó administrador del derecho tenga noticia ó sospeche que algun cortante ú otro cualquiera vendedor de carne tiene reses muertas ocultas que no se hubiesen denunciado ó presentado al peso despues de la hora acostumbrada, podrá proceder al registro de las casas en que considere se halla el fraude, y á mas de darse por decomiso la carne que se encuentre, el dueño de aquella sufrirá los dias de cárcel á que se le considere acreedor, y tres tantos mas del importe del derecho que se intentaba defraudar.

12. A igual registro podrá proceder siempre que sepa ó sospeche que en alguna casa se vende carne fraudulentamente, y en la que se encuentre, su dueño incurrirá en la pena y pago de lo espresado en el artículo anterior.

13. Todo cortante ú otra persona que venda carne por cuenta de algun particular está obligado á pagar el derecho de Sisa al conductor ó administrador del respectivo distrito, y sujeto á las mismas denuncias y multas que si las vendiere de su cuenta.

14. El conductor ó administrador del derecho llevará cuenta y razon de todo el ganado que se mate y reses que se pesen para el adeudo del derecho, y no podrán negarse á enseñar al mismo interesado la cuenta particular que este tenga en el libro de asiento.

15. Las reses que se maten para consumo propio no adeudan derecho de Sisa, por lo que cualquiera puede libremente matar ó hacer matar en su casa toda clase de ganado para su consumo y el de la familia; pero no podrá repartirse la carne con otros particulares, no siendo en los sábados de las pascuas de Navidad, Resurreccion y Pentecostes.

16. La matanza de cerdos para consumo propio podrá hacerse libremente y sin restriccion alguna.

17. Los eclesiásticos y demas ecsentos y francos son libres del pago de este derecho por la carne que compren para su propio consumo.

18. Todo el que contraviniere en lo mas mínimo á lo estipulado en los artículos anteriores incurrirá en la multa de diez libras, sin perjuicio de los decomisos, triple derecho y pena de cárcel, que se impone para los casos espresados en los artículos 6º, 8º, 10, 11 y 12.

19. Las multas, decomisos y triple derecho se aplicará por terceras partes: una al denunciador y sino lo hubiere al conductor ó administrador del derecho otra á los fondos de la universal Consignacion y la otra al Juez.

20. No podrán los conductores ó administradores componerse con los que incurran en alguna falta ó pena sin que preceda disposicion judicial bajo la pena de incurrir ellos en las mismas penas que los contraventores.

21. Los Bailes Reales prestarán á los conductores ó administradores de este derecho los ausilios que les pidieren para la recaudacion del mismo y ecsaccion de las multas impuestas á los contraventores de estos capítulos, cuya observancia vigilarán escrupulosamente.

Lo que hago notorio al público para conocimiento de los licitadores que quieran entrar en los arrendamientos; y á este fin he mandado se fije este edicto en los parages públicos de esta capital y villas forenses. Palma 2 de setiembre de 1831.—Santiago Gomez de Negrete.—Por mandado de S. Sría.—Juan Barbier, secretario.

CAPITANÍA DEL PUERTO.

Embarcaciones fondeadas el 31 del pasado.

De Cullera el laud S. José, su patron Cristóval Alzamora, con arroz y habichuelas.

De cruzar el id. del resguardo marítimo Palomo, su patron D. Jaime Vinent: queda en observacion.

Despachada el 30. Para Valencia el laud nuestra Señora del Cármen, su patron D. Juan Terrasa, con cerdos.

Despachadas el 31. Para Argel el javeque San José, su patron D. Salvador Bosch, con vino y géneros.

Para Malaga el laud id., su patron D. Pablo Roca, en lastre.

IMPRENTA DE FELIPE GUASP.